



Boletín Pulse Point para junio de 2007
Publicado por Alliance Consulting International
Su Aliado en la Salud y Seguridad Ocupacional y el Medio Ambiente

REMEDIACION DE SITIOS CONTAMINADOS: REQUISITOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Por el M. en C. Enrique Medina Salmán

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (Ley de Residuos). Nuestro boletín de diciembre de 2006 presentó una reseña general de las principales medidas enfocadas en los planes de manejo y los residuos peligrosos. Se puede encontrar en los archivos de Pulse Point (ver abajo). Este artículo es el segundo de la serie que resume las secciones referentes a la remediación de sitios contaminados.

Sitios Contaminados

De acuerdo con los Artículos 75 y 76 de la Ley de Residuos, la SEMARNAT y las autoridades locales competentes son responsables de identificar, inventariar, registrar y categorizar los sitios contaminados con residuos peligrosos, mismos que las autoridades locales deberán inscribir en el Registro Público de la Propiedad dentro de su jurisdicción. El Artículo 3 del Reglamento indica que en la inscripción se describirá el tipo de contaminante, el grado de contaminación y el costo que genere la remediación del inmueble.

Autorizaciones

Los interesados en la prestación de servicios de tratamiento de suelos contaminados deberán presentar solicitud a la SEMARNAT de acuerdo con los Artículos 48, 49 y 51 con la información sobre las metodologías de tratamiento o remediación que se propone aplicar, los aspectos técnicos de la tecnología, su rango de aplicación, el contaminante al cual aplica la misma, la capacidad de tratamiento expresada en toneladas por año y los recursos materiales y técnicos necesarios para la ejecución de las metodologías, con el nombre y firma del responsable técnico.

En los procesos de remediación de sitios contaminados se deberá llevar una bitácora donde se asentará el tipo de tecnología utilizada, la fecha de inicio y término de acciones de remediación, volumen a tratar, puntos y fecha de muestreo, resultados analíticos del muestreo del suelo durante la remediación, nombre, cantidad y fechas de adición de insumos, fecha de volteo y homogenización del suelo, en caso de que esto se realice, y nombre del responsable técnico de la remediación (Artículo 71). Las bitácoras para el control del proceso de remediación de sitios contaminados se conservarán durante los dos años siguientes a la fecha de liberación del sitio

Remediación de Sitios Contaminados

El Título Sexto, Capítulo I que abarca los Artículos 126 al 131 contiene los requisitos sobre las transferencias de propiedades inmuebles que están contaminadas por residuos peligrosos.

Un importante requisito del Artículo 126 del reglamento es que marca la obligación de quienes transfieran a terceros los inmuebles que hubieran sido contaminados por materiales peligrosos de informarlo a quienes les transmita la propiedad o posesión de dichos bienes y de hacerlo constar en el instrumento en el cual se formalice la transmisión. Además deberán contar con autorización expresa de la SEMARNAT de acuerdo al Artículo 127. Para tal efecto, se presentará una solicitud a la SEMARNAT que contenga el nombre, denominación o razón social y domicilio del vendedor y del comprador, los datos de ubicación del sitio con las construcciones e infraestructura existente, y una determinación expresa del responsable de la remediación. La solicitud deberá incluir una carta del comprador en la que especifique que fue informado de la contaminación del sitio. El objeto de la autorización es de definir a quién corresponde realizar las acciones de remediación del sitio transferido, y no impide la ejecución de transacciones comerciales o actos de derecho civil.

En caso de que una transferencia se efectúe antes de la remediación o a su conclusión sin que existiera un pacto expreso respecto a quién corresponde llevar a cabo o concluir dicha remediación, el Reglamento considera responsable de llevarla a cabo o concluirla a quien vende el sitio. El contrato de transferencia del inmueble deberá contener la declaración del vendedor sobre la contaminación que tenga el sitio que se transfiere, sin perjuicio de la responsabilidad que se convenga para la remediación del mismo.

Los Artículos 129 y 130 contemplan las contingencias que ocasionen derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales peligrosos o residuos peligrosos con excepción de los ocasionados durante el transporte de materiales o residuos peligrosos. En los casos contemplados que no excedan de un metro cúbico, los generadores o responsables de manejo deberán aplicar acciones inmediatas para minimizar o limitar la dispersión de los contaminantes o recogerlos y realizar la limpieza del sitio y anotarlos en sus bitácoras. Estas acciones deberán estar contempladas en sus respectivos programas de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales o accidentes.

En caso de derrames o infiltraciones mayores a un metro cúbico, el generador o responsable de manejo además deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, ejecutar las medidas que le impongan las autoridades y, en su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes.

Obligaciones de Notificación de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos

Dentro de los tres días hábiles siguientes al derrame, se deberá formalizar el aviso inmediato con un informe que contenga el nombre y domicilio de quien dio el aviso o nombre del generador o prestador de servicios y el número de su registro o autorización de la SEMARNAT, la localización y características del sitio donde ocurrió el accidente, sus causas, y una descripción de las características fisicoquímicas y toxicológicas, así como cantidad de los materiales peligrosos o residuos peligrosos derramados o infiltrados y medidas adoptadas para la contención.

El nuevo reglamento entró en vigor el 30 de diciembre de 2006 y abrogó al previo Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos.

Evaluaciones Ambientales de Sitios

El nuevo reglamento no trata sobre el asunto de la contaminación "histórica" que pudo haber existido en el sitio y no como resultado de un evento de derrame particular. Tampoco requiere expresamente que se lleven a cabo evaluaciones ambientales del sitio previo a una operación de transferencia de un inmueble. Sin embargo, los requisitos de información, registro y notificación descritos imponen en ambas partes la necesidad de investigar las condiciones del sitio y de acordar los términos de cualquier acción de remediación que sea necesaria dentro del acuerdo de transferencia para evitar que la dependencia tome esa determinación por su cuenta.

Si tiene preguntas sobre este artículo u otros asuntos de salud, seguridad o medio ambiente, nos puede contactar al (619) 297-1469 o enviarnos un correo a

emedina@pulse-point.com.

PP

Alliance Consulting International
Su Aliado en la Salud y Seguridad Ocupacional y el Medio Ambiente
3361 28th St.
San Diego, California 92104
(619)297-1469
(fax (619)297-1023
emedina@pulse-point.com
www.pulse-point.com

Para ver previos artículos de Pulse Point en inglés y español, visite la sección "archive" de nuestra página de Internet en: [pulse point archive](#)

Si desea que quitemos su nombre de la lista de suscriptores, simplemente responda a este mensaje y escriba "Unsubscribe" en la barra del tema.

All material Copyright © 2007 Pulse Point.

Pulse Point está escrita para el beneficio de nuestros lectores con la única intención de proporcionar información general. Los artículos no se deben considerar como opiniones específicas o como sustituto a consejo profesional en casos particulares.